

**4544** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.476.—Cruce línea A. T. 25 KV., con variante CN-340, en el punto kilométrico 20 + 104 (Perelló).

Peticionario: «Eléctrica del Ebro, S. A.», Barcelona. Montañer, 330.

Instalación: Cruce línea A. T. 25 KV., con variante CN-340, en el punto kilométrico 20 + 104 (Perelló), con conductor aluminio-acero de 74,37 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 87 metros.

Origen: Apoyo número 7.

Final: Apoyo número 8.

Presupuesto: 183.239,46 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Perelló.

Finalidad: Adaptar las líneas a las disposiciones del actual Reglamento Técnico de L. A. T.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 31 de enero de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé. 159 D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**4545** ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial a la ampliación de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de la Cooperativa Comarcal del Campo «Unión de Cosecheros de La Palma» («COPALMA»), emplazada en Santa Cruz de La Palma-Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Cooperativa Comarcal del Campo «Unión de Cosecheros de La Palma» («COPALMA») para ampliar su planta de desmanillado y empaquetado de plátanos emplazada en Santa Cruz de La Palma-Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de la Cooperativa Comarcal del Campo «Unión de Cosecheros de La Palma» («COPALMA»), emplazada en Santa Cruz de La Palma-Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, concediéndose los beneficios de la preferencia del crédito oficial y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación, con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención, de un millón trescientos cuarenta y dos mil ciento veintidós pesetas con ochenta y nueve céntimos (1.342.122,89 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención será de doscientas sesenta y ocho mil cuatrocientas veinticuatro (263.424) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**4546** RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) sobre el concurso convocado para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias agrarias, artesanas y servicios que se instalen en la comarca de Roa de Duero (Burgos).

Por Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 26 de mayo de 1973 se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas, servicios declarados de interés y Empresas para la mejor utilización de los recursos que se establezcan en la comarca de Roa de Duero (Burgos) («Boletín Oficial del Estado» número 143, de 15 de junio de 1973).

Estudiadas las solicitudes presentadas y obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Desestimar la solicitud formulada por la Cooperativa del Campo de Producción «San Roque» número 11.140 para ampliación de industria de deshidratación de alfalfa en Roa de Duero (Burgos), porque la instalación proyectada no alcanza el mínimo exigido en el Decreto 232/1971, de 26 de enero.

2.º a) Estimar en principio la solicitud formulada por don Agapito Sanz Calvo para construcción de una nave de fabricación y reparación de remolques y maquinaria agrícola en Roa de Duero (Burgos).

b) Se concede un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, para la presentación del proyecto definitivo, y un plazo de doce meses, a partir de la fecha de aprobación del mismo, para la terminación de las obras e instalaciones programadas.

c) Deberá presentar, con el proyecto definitivo, documentación acreditativa de haber efectuado la inscripción registral previa de la industria proyectada en la Delegación Provincial de Burgos del Ministerio de Industria.

d) Se otorgará al adjudicatario una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión al dictar resolución sobre el proyecto definitivo.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

## MINISTERIO DEL AIRE

**4547** ORDEN de 21 de febrero de 1974 por la que se estiman los recursos formulados por los Capitanes del Arma de Aviación que se reseñan y se anulan los Órdenes de este Ministerio de 14 y 28 de diciembre de 1973.

Vistos los recursos de reposición interpuestos por los Capitanes del Arma de Aviación don Lucinio Muñoz Dobón y don Eduardo González-Gallarza Morales, contra las Ordenes de este Ministerio 3.373/1973, de 14 de diciembre, y 3.409/1973, de 28 de diciembre;

Resultando que la Ley 51/1969, de 26 de abril, sobre ascensos en el Ejército del Aire, dispuso en su artículo 15 que el ascenso al empleo de Comandante se producirá, previa declaración de aptitud, entre los de cada promoción de salida de la Academia, por orden de puntuación resultante de tener en cuenta la clasificación en el Curso de Aptitud para el ascenso, la de la salida de la Academia y factores de corrección por razón de méritos y deméritos, aplicando el baremo que previamente se establezca por Orden ministerial, lo que dio lugar a que por la Orden de este Departamento 955/1970, de 16 de abril, se estableciera dicho baremo, que fue parcialmente modificado por las Ordenes 1.987/1970, de 12 de agosto, 2.205/1970, de 14 de septiembre y 2.508/1970, de 17 de octubre;

Resultando que por la Orden ministerial 3.373/1973, de 14 de diciembre y por considerarse todavía insuficiente la acumulación de datos que permitan fijar el contenido y alcance de los factores de corrección de méritos y deméritos a aplicar a los Capitanes, suspendió la aplicación del correspondiente baremo y dispuso que el orden en que los Capitanes del Arma de Aviación de cada promoción ascenderán al empleo superior, será el obtenido mediante la valoración correspondiente del número de orden en la promoción y del número de orden que le corresponda por el curso de aptitud, sin que sea afectado dicho orden de ascenso por la aplicación del repetido baremo de méritos y deméritos y, en su consecuencia, y de conformidad con lo establecido por esta Orden de carácter general, se dictó la